

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN LICEO INDUSTRIAL DE ANGOL 2025

Fundamento Normativo

En conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento N.º 59 del Ministerio de Educación, actualizado al 8 de febrero de 2023, el presente reglamento tiene por objeto regular el proceso de práctica profesional y titulación de los estudiantes egresados de la Enseñanza Media Técnico Profesional del Liceo Industrial de Angol. Su redacción ha sido realizada por la Dirección del establecimiento, previa consulta a los organismos técnicos pertinentes y al Consejo de Profesores de formación diferenciada, conforme a los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional.

Este cuerpo normativo recoge las disposiciones esenciales del referido decreto, omitiendo aquellas que no resultan pertinentes para la operativización interna del proceso. Se identifican los artículos del decreto con numeración ordinal y se distinguen de la reglamentación interna mediante sub-artículos identificables de forma correlativa.

Artículo 1º: Definición Legal de Titulación

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por proceso de titulación aquel que se inicia una vez que el estudiante ha egresado de cuarto año medio de la modalidad Técnico Profesional, y que concluye con la aprobación de la práctica profesional y la emisión del título de Técnico de Nivel Medio, el cual será otorgado por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos establecidos en el sistema de información SIGE.

Artículo 2º: De la Práctica Profesional

La práctica profesional constituye una instancia formativa obligatoria, orientada al desarrollo de las competencias del perfil de egreso declarado en el plan de estudios correspondiente a cada especialidad. Dicha práctica deberá realizarse en un Centro de Práctica debidamente autorizado, bajo condiciones que aseguren la pertinencia técnico-pedagógica y la integridad física del estudiante.

El instrumento rector de este proceso será el Plan de Práctica Profesional, el cual será elaborado de manera conjunta por el establecimiento educacional y el estudiante, y validado por el representante del Centro de Práctica. El Plan debe contener al menos la siguiente información: identificación de las partes, cronograma de ejecución, actividades y tareas asociadas a las competencias del perfil de egreso, mecanismos de evaluación, y medidas de seguridad y prevención de riesgos.

Artículo 3º: Requisitos para Iniciar el Proceso de Titulación

Los estudiantes que hayan aprobado cuarto año de enseñanza media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su licencia de enseñanza media y a matricularse para dar inicio a su proceso de titulación. En tal calidad, serán considerados alumnos regulares a todos los efectos legales, incluyendo los beneficios asociados al pase escolar, becas y los estipulados en el artículo 8° del Código del Trabajo.



Artículo 4º: Duración y Modalidad de la Práctica Profesional

La práctica profesional deberá contemplar una duración mínima de 360 horas cronológicas efectivas, distribuidas conforme al calendario convenido en el Plan de Práctica. Se admitirán, como parte de dicho cómputo, prácticas intermedias realizadas con posterioridad a la promoción de tercer año medio, siempre que no excedan de 180 horas y se desarrollen dentro del marco establecido por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente.

La práctica sólo podrá ejecutar en modalidad presencial previa validación del establecimiento, del estudiante y del Centro de Práctica, respetando en todo momento el cumplimiento de los objetivos formativos y la normativa vigente en materia de seguridad laboral y pedagógica.

Artículo 5º: Supervisión y Seguimiento del Proceso de Práctica

La supervisión del proceso será de responsabilidad del jefe de especialidad o del profesor tutor designado por el establecimiento. Dicho supervisor deberá efectuar, al menos, una visita presencial o contacto remoto con el centro de práctica, en coordinación con el maestro guía, dejando constancia formal del cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Práctica.

Durante períodos de receso escolar, el seguimiento podrá efectuarse mediante medios electrónicos, garantizando en todo momento la trazabilidad del proceso y la orientación al estudiante. Toda supervisión deberá ser registrada utilizando los instrumentos oficiales dispuestos por el liceo para tal efecto.

Artículo 6º: Evaluación y Aprobación de la Práctica Profesional

La aprobación de la práctica estará sujeta al cumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente reglamento y en el Plan de Práctica respectivo. Para efectos de validación, el estudiante deberá:

- Haber completado un mínimo de 360 horas efectivas;
- Ejecutar tareas vinculadas directamente al perfil de egreso de la especialidad;
- Obtener una evaluación satisfactoria del maestro quía y del profesor tutor;
- Obtener una nota mínima de 4,0 (cuatro coma cero) en la evaluación final;
- Presentar informe de práctica firmado por el centro de práctica y el establecimiento.

En caso de no aprobación, el estudiante deberá repetir la práctica en una empresa distinta, completando nuevamente el mínimo de horas exigidas.

Artículo 7º: Reconocimiento de Experiencia Laboral

Podrá convalidarse como práctica profesional la experiencia laboral efectivamente desarrollada en actividades relacionadas con la especialidad del estudiante, cuando se acredite documentalmente lo siguiente:

- Contrato de trabajo o aprendizaje con una duración mínima de 540 horas para egresados de hasta tres años;
- Experiencia laboral verificable por un mínimo de 720 horas para egresados con más de tres años desde la fecha de egreso.

La convalidación requerirá matrícula activa en el establecimiento y aprobación del procedimiento de evaluación regular conforme a este reglamento.



Artículo 8º: Disposiciones Especiales

Las estudiantes embarazadas o madres en período de lactancia no podrán ser destinadas a centros de práctica que representen riesgos para su salud o la del lactante. Tendrán derecho a postergar o reprogramar su práctica profesional, debiendo presentar para ello certificado médico vigente y solicitud formal dirigida a la Dirección del establecimiento.

En caso de accidentes sufridos durante la realización de la práctica profesional o en el trayecto directo entre el domicilio y el centro de práctica, se activará el procedimiento de atención conforme al Decreto Supremo N.º 313, que establece el régimen del Seguro Escolar. Para estos efectos, será imprescindible que el estudiante sea derivado al hospital regional y que el hecho sea debidamente documentado mediante parte policial, declaración de testigos u otro medio idóneo.

Cuando la práctica profesional se realice fuera de la región de origen o del país, el establecimiento deberá garantizar al menos una instancia de supervisión formal (presencial o remota), o bien facilitar la matrícula del estudiante en otro establecimiento que imparta la misma especialidad y asegure la debida supervisión del proceso. En dicho caso, la titulación será otorgada por la institución que haya efectuado efectivamente la supervisión.

Artículo 9º: Del Proceso de Titulación

Finalizada la práctica profesional y cumplidos los requisitos establecidos en el presente reglamento, el establecimiento educacional procederá a gestionar la emisión del Título de Técnico de Nivel Medio a través del Sistema de Información y Gestión de la Educación (SIGE), conforme a las directrices del Ministerio de Educación.

El expediente del estudiante deberá contener, a lo menos: el Plan de Práctica, los informes de evaluación del maestro guía y del profesor tutor, certificados de experiencia laboral (cuando corresponda), y antecedentes de matrícula. El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Artículo 10º: Denominación de los Títulos Técnicos de Nivel Medio

Los títulos de Técnico de Nivel Medio serán otorgados según la especialidad cursada por el estudiante, conforme a la siguiente denominación oficial:

SECTOR	ESPECIALIDAD	MENCIÓN	TÍTULO PROFESIONAL
Metal Mecánica	Mecánica Industrial	Maquinas- Herramientas	Técnico de Nivel Medio en Mecánica Industrial, Mención Maquinas-Herramientas
	Mecánica Automotriz		Técnico de Nivel Medio en Mecánica Automotriz
Electricidad	Electricidad		Técnico de Nivel Medio en Electricidad



Artículo 11º: Disposición Final y Resolución de Contingencias

Toda situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del establecimiento, previa consulta a los organismos técnicos internos. En casos que lo ameriten, la Dirección podrá elevar consulta formal a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, cuya resolución será vinculante.



SEBASTIÁN DONOSO GÓMEZ Director